

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 2 de OCTUBRE de 2020 No. 69 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 18-2020

Página 1

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIAL SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 234-2020

Página 3

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 156-2020

Página 5

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 154-2020

Página 6

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 142-2020

Página 6

ACUERDO GUBERNATIVO No. 143-2020

Página 7

ACUERDO GUBERNATIVO No. 145-2020

Página 8

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 141-2020

Página 9

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 170-2020

Página 9

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 31-2020

Página 9

PUBLICACIONES VARIAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 325-2020

Página 11

MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 113-2020 PUNTO SEXTO

Página 12

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 47-2020 PUNTO QUINTO

Página 12

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Nacionalidades
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 14
Página 14
Página 14
Página 14
Página 15
Página 17
Página 20

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 18-2020

Guatemala, 1 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la vida, la integridad, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes, así como evitar cualquier perturbación grave de la paz, adoptando las medidas necesarias para mantener la seguridad ciudadana y la paz social, en especial en la situación epidemiológica derivada de la enfermedad Covid-19 normada por el órgano rector de salud y en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que según los informes de seguridad de las entidades competentes así como del Instituto Guatemalteco de Migración, en los departamentos de Izabal, Petén, Zacapa, El Progreso, Jutiapa y Chiquimula existe situación crítica derivada del desplazamiento de grupos de personas con características de migrantes que no cumplen con los requisitos que se exigen por parte de las autoridades sanitarias competentes relativas a la presentación de la prueba médica de ser negativo de COVID-19 y que generan crisis de seguridad ciudadana ante el riesgo inminente de su ingreso al país o circulación dentro del mismo sin cumplir los requisitos legales y las medidas sanitarias lo cual generaría agravación de la emergencia sanitaria epidemiológica al estar en peligro la población y autoridades de Guatemala y los propios migrantes, a quienes se les debe también proteger.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala es Parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y que conforme el instrumento internacional, para implementar un régimen jurídico especial temporal debe sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, en razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido y que dicho marco legal determina entre sus condiciones para la suspensión de garantías que exista peligro público o de otra emergencia para los habitantes de la República y que las disposiciones que se asumen en el presente Decreto Gubernativo no sean incompatible con las obligaciones que impone el derecho internacional.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1º, 2º, 3º, 138, 182 y 183 literales a), b) e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 93, 94, 95 y 139 de la misma, y 1º, 2º, 8º, 25, 28, 29, 31, 34, 35 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria y ámbito territorial. Se declara el estado de prevención en los departamentos de Izabal, Petén, Zacapa, El Progreso, Jutiapa y Chiquimula de la República de Guatemala.

Artículo 2.- Motivos de justificación. El estado de prevención se establece al considerar y determinar que en la circunscripción de los departamentos de Izabal, Petén, Zacapa, El Progreso, Jutiapa y Chiquimula se puede afectar el orden, la gobernabilidad y la seguridad de los habitantes, en virtud que personas y grupos pueden afectar la salud y seguridad de los habitantes, afectando con ello a personas, familias y a la comunidad, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la salud, la paz y el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes y para evitar ulteriores consecuencias es necesario implementar, con carácter urgente, todas las medidas oportunas a efecto de reestablecer y garantizar la seguridad y la vida de los habitantes y autoridades de los referidos Departamentos, así como garantizar la salud de los migrantes.

Artículo 3. Tiempo de vigencia. El estado de prevención se declara por un plazo de quince días a partir de la emisión del presente Decreto Gubernativo.

Artículo 4. Medidas. Durante el plazo del estado de prevención en los departamentos señalados en el Artículo 1 precedente, se decretan las medidas siguientes:

1. Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos;
2. Disolver por la fuerza toda reunión, grupo o manifestación pública que se llevaran a cabo sin la debida autorización, o si, habiéndose autorizado se efectuare portando armas u otros elementos de violencia. En tales casos, se procederá a disolverlas, si los reunidos o manifestantes, se negaren a hacerlo, después de haber sido conminados para ello;
3. Limitar el derecho a la celebración de reuniones al aire libre, así como manifestaciones públicas que afecten la libre locomoción de las personas o los servicios públicos, y disolverlas por la fuerza si fuere necesario;
4. Limitar el derecho de portación de armas u otros elementos de violencia, salvo para las fuerzas de seguridad;
5. Se prohíbe la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas que afecten o puedan poner en riesgo la vida y seguridad de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos; las fuerzas de seguridad podrán impedir la salida de las poblaciones o en su caso someterlos a registro cumpliendo las medidas sanitarias, así como exigir a quienes viajen en el territorio de la República de Guatemala la declaración y documentos del itinerario a seguir.

Las presentes disposiciones no podrán ser incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por etnia, sexo, idioma, religión y origen social.
- b) No generen ninguna limitación para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Artículo 5. Coordinación e informes. Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en el estado de prevención deberán informar y preferentemente coordinar con las autoridades municipales y departamentales respectivamente, del territorio relacionado en el presente Decreto, las acciones a desarrollar y deberán tener las consideraciones pertinentes con las comunidades indígenas y grupos étnicos del lugar, así como entregar un informe a Presidencia de la República sobre las acciones realizadas en el plazo de tres días de finalizado el estado de prevención.

Artículo 6. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Secretaría de Comunicación Social en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas realizar de forma inmediata la traducción del presente Decreto Gubernativo en idioma Poqomchi, Garifuna, Q'eqchi', Ch'orti y Mopán correspondiente a la comunidad lingüística de los departamentos afectados, para que se comuniquen y publiquen en el territorio declarado en estado de prevención, bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, departamentales, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

Se recomienda a las autoridades migratorias de los departamentos declarados en estado de prevención que se comunique adecuadamente a los migrantes que ingresan a la República de Guatemala la presente información.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE
[Signature]

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Signature]

César Guillermo Castillo Reyes
Vicepresidente de la República

[Signature]
Oliverio García Rodas
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

[Signature]
Pedro Brolo Vila
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

[Signature]
Juan Carlos Alemán Soto
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

[Signature]
Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Carlos Enrique Armendariz Negreros
Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda
Encargado del Despacho

[Signature]
Claudia Patricia Cruz Casasola de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

[Signature]
José Ángel López Campesecco
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

[Signature]
Roberto Antonio Malouf Morales
MINISTRO DE ECONOMÍA

[Signature]
María Amelia Flores González
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

[Signature]
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

[Signature]
Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

[Signature]
Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura y Deportes

[Signature]
Mario Roberto Rojas Espino
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Signature]
Raúl Romero Segura
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

[Signature]
Licda. Leyla Susana Lemos Anzures
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 234-2020

Guatemala, 1 de octubre de 2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Gubernativo 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declaró la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 3, 9 y 58 del Código de Salud, todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades. Que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud, entendida ésta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional; teniendo además la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población y para cumplir con las funciones anteriores, tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; además, en caso de epidemia, conjuntamente con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados, deberá emitir las normas y procedimientos para proteger a la población.

CONSIDERANDO:

Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, emitió el Acuerdo Ministerial 229-2020, que aprueba el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, en el cual quedó expreso que las mismas se revisarán a efecto de ajustar las medidas establecidas, por lo que, atendiendo a la necesidad de reajuste de las mismas, se emite el presente con las modificaciones correspondientes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA:

Modificar el Anexo del Acuerdo Ministerial 229-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, que aprueba el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19

Artículo 1. Se modifica el contenido del Anexo del Acuerdo Ministerial 229-2020, Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, el cual queda contenido en el documento anexo adjunto, que es parte integral del presente.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

[Firma]
DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

[Firma]
DOCTORA NANCY PEZZAROSSO DE GALDERRÓN
VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ANEXO AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 234-2020
SISTEMA DE ALERTA SANITARIA PARA LA EMERGENCIA COVID-19

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

1. DEFINICIÓN

El Sistema de Alerta Sanitaria para el monitoreo de la epidemia de COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2 es un instrumento que, mediante la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia y el uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas, permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población de COVID-19.

2. ÁMBITO

El Sistema de Alerta Sanitaria para la epidemia COVID-19 tendrá un ámbito municipal, departamental, regional y/o nacional.

3. TEMPORALIDAD

El Tablero de Alertas Sanitarias que permite la asignación del nivel de riesgo por localidad, se publicará de forma quincenal en día sábado, y se aplicará a partir del día siguiente.

4. PARÁMETROS

Los parámetros a utilizar para determinar el nivel de riesgo de la epidemia por localidad serán los siguientes:

Indicador por 14 días	Puntaje			
	1	2	3	4
Incidencia de casos confirmados de COVID-19 por 100,000 habitantes	<15	15-25	>25-55	>55
Porcentaje de pruebas SARS-CoV-2 positivas	<5	5-15	>15-25	>25
Número de pruebas por 1,000 habitantes por día	>0.8	>0.6-0.8	0.4-0.6	<0.4

Las localidades se clasificarán con un color de la alerta de acuerdo con el puntaje recibido de la siguiente manera:

Rojo: >7.5-10 puntos
Naranja: >5-7.5 puntos
Amarillo: >2.5-5 puntos
Verde: 0.5-2.5 puntos

5. CÁLCULO DEL AFORO

El aforo de un espacio, área o local, se establece midiendo el área en metros cuadrados de dicho espacio, a partir del largo por el ancho. El número producto de dicha medición se divide entre el número establecido para el aforo en metros cuadrados por persona correspondiente para la actividad o sector y la alerta sanitaria vigente en esa localidad y tiempo determinado, obteniendo el número máximo de personas a las que se permite estar en ese espacio, área o local definida en cualquier momento.

6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante los primeros 3 meses posteriores a la publicación de este Acuerdo, las localidades consideradas en verde se clasificarán como alerta amarilla dada la fase actual de la epidemia.

7. MODIFICACIONES

Conforme a la evolución de la epidemia COVID-19 y nueva evidencia científica se conozca, tanto los indicadores como los parámetros y las restricciones para prevenir y mitigar el contagio de COVID-19, podrán ser modificados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

8. TABLERO DE REGULACIONES SEGÚN ALERTA SANITARIA

SECTOR o ACTIVIDAD	ROJA - MÁXIMA	NARANJA - ALTA	AMARILLA - MODERADA	VERDE - NUEVA NORMALIDAD
1. TRANSPORTE				
Urbano de Pasajeros	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 75%.	Permitido circular autorizado por Municipalidad correspondiente con ocupación 100%.
Extraurbano de Pasajeros (Restricción más alta aplica en el transporte entre municipios de diferente alerta)	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 50%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 75%.	Permitido circular autorizado por MICIVI con ocupación 100%.
2. COMERCIO				
Mercados cantonales y municipales	Distancia social mínima de 1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales	Distancia social mínima de 1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o	Distancia social mínima de 1.5 m entre vendedor-comprador o vendedor-vendedor. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir	Distancia social mínima de 1.5 m por persona, y medidas de higiene.

	para estos grupos.	tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	
Supermercado y conveniencia	Aforo de 4 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de 4 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de 2.5 m ² por persona, y ajuste de horarios para grupos de riesgo. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Distancia social 1.5 m por persona, y medidas de higiene.
Centros Comerciales	Estacionamiento con aforo del 40%. Compras en línea y de entrega en estacionamiento permitidas. Solo se permite a los clientes llegar a locales. Aforo de personas por local de 10 m ² /persona. Locales y áreas interiores de restaurantes de comida con aforo de 10 m ² /persona. Áreas comunes de congregación, juegos y espectáculos cerradas. Aglomeraciones de más de 10 personas no permitidas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Estacionamiento con aforo del 50%. Aforo de personas por local de 6 m ² /persona. Locales y áreas interiores de restaurantes de comida con aforo de 6 m ² /persona. Áreas comunes de congregación, juegos y espectáculos cerradas. Aglomeraciones de más de 10 personas no permitidas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Estacionamiento con aforo del 75%. Aforo de personas por local de 4 m ² /persona. Locales y áreas interiores de restaurantes de comida con aforo de 4 m ² /persona. Aglomeraciones de más de 15 personas no permitidas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona. Restaurantes con aforo de 2.5 m ² /persona.
3. INDUSTRIA				
Esencial (Farmacéutica, alimentaria, agrícola, productos para la salud e higiene personal)	Aforo de personas por local de 4 m ² /persona.	Aforo de personas por local de 4 m ² /persona.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona.	Aforo de personas por local de 2.5 m ² /persona.
Manufactura Ligera	Aforo de 4 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados aforo de 2.5 m ² por persona. Sistema de ventilación natural.	Aforo de 4 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados aforo de 2.5 m ² por persona. Sistema de ventilación natural.	Aforo de 2.5 m ² /persona en el centro de trabajo o si usa horarios o turnos escalonados aforo de 2.5 m ² por persona. Sistema de ventilación natural.	Aforo de 2.5 m ² /persona en el centro de trabajo. Sistema de ventilación natural o aire acondicionado con filtro.
Manufactura Pesada	Aforo de 4 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con de 2.5 m ² por persona. Se permite el mantenimiento y reparación de maquinaria, hornos y otros equipos necesarios. Preferir sistema de ventilación natural.	Aforo de 4 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con aforo de 2.5 m ² por persona. Se permite el mantenimiento y reparación de maquinaria, hornos y otros equipos necesarios. Preferir sistema de ventilación natural.	Aforo de 2.5 m ² /persona o usando horarios o turnos escalonados con aforo de 2.5 m ² por persona. Preferir sistema de ventilación natural.	Aforo de 2.5 m ² en el centro de trabajo. Sistema de ventilación natural o aire acondicionado con filtro.
4. AGRICULTURA Y GANADERÍA	Distancia social mínima de 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social mínima de 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social mínima de 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago	Distancia social mínima de 1.5 m durante actividades y evitar aglomeraciones mayores de 10 personas durante transporte, actividades grupales o de pago
5. CONSTRUCCIÓN	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Aforo de 4 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Aforo de 4 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra. Aforo de 2.5 m ² /persona.	Autorización por municipalidades dependiendo del tipo de obra.

6. RESTAURANTES	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 10 m ² /persona área de mesas interno, con ventilación natural y sin aire acondicionado; 2.5 m ² /persona al aire libre. Solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 6 m ² /persona área de mesas de interior, con ventilación natural y sin aire acondicionado; 2.5 m ² /persona al aire libre, solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Priorizar la entrega a domicilio o la entrega para llevar. Aforo calculado a 4 m ² /persona área de mesas de interior, con ventilación natural y sin aire acondicionado; 2.5 m ² /persona al aire libre, solo permitiendo grupos de igual o menor a 10 personas por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Aforo calculado a 2.5 m ² /persona, área de mesas interno y al aire libre, con ventilación natural.
7. HOTELERÍA Y TURISMO				
Hoteles	Permitidos eventos con aforo de 10 m ² /persona. Mesas no pueden agrupar a más de 10 personas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitidos eventos con aforo de 6 m ² /persona. Mesas no pueden agrupar a más de 10 personas. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitidos eventos con aforo de 4 m ² /persona. Mesas no pueden agrupar a más de 10 personas. Acceso a áreas sociales con distancia 4 m ² /persona. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitidos eventos con aforo de 2 m ² /persona. Mesas no pueden agrupar a más de 10 personas. Acceso a áreas sociales con distancia 2 m ² /persona.
Transporte turístico	Igual a transporte público	Igual a transporte público	Igual a transporte público	Igual a transporte público
Parques nacionales y sitios arqueológicos	Abierto para visitas en grupos menores de 10 personas, manteniendo el aforo de 10 m ² /persona	Abierto para visitas en grupos menores de 10 personas, manteniendo el aforo de 6 m ² /persona	Abierto para visitas en grupos menores de 15 personas, manteniendo el aforo de 4 m ² /persona	Abierto para visitas en grupos menores de 20 personas, manteniendo el aforo de 2.5 m ² /persona
8. RECREACIÓN Y DEPORTES				
Parques Públicos	Abierto para actividades individuales o deportes en grupos de 10 personas o menos manteniendo el aforo de 10 m ² /persona. No se permiten ventas de comida o comercio.	Aforo de 4 m ² por persona, no se permiten aglomeraciones mayores de 10 personas. No se permiten ventas de comida o comercio.	Aforo de 4 m ² /persona, no se permiten aglomeraciones mayores de 15 personas; se permite venta de comidas con medidas iguales a las ventas en mercado.	Aforo de 2.5 m ² por persona.
Bares y centros de diversión nocturna.	Permitido con aforo de 10 m ² /persona, con ventilación natural o al aire libre. Solo se permiten grupos de 5 personas o menos por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitido con aforo de 6 m ² /persona, con ventilación natural o al aire libre. Solo se permiten grupos de 5 personas o menos por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitido con aforo de 4 m ² /persona, con ventilación natural o al aire libre. Solo se permiten grupos de 10 personas o menos por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Permitido con aforo de 2.5 m ² /persona, con ventilación natural o al aire libre. Solo se permiten grupos de 10 personas o menos por mesa. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.
Eventos, ferias, conciertos y centros de diversión o recreación.	Permitido con aforo de 10 m ² /persona y limitado a 100 personas máximo a la vez. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos sin límite de personas.	Permitido con aforo de 6 m ² /persona y limitado a 250 personas máximo a la vez. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los mismos sin límite	Permitido con aforo de 4 m ² /persona y limitado a 500 personas máximo a la vez. Eventos que puedan ocurrir desde el vehículo sin permitirse descender de los	Permitido con aforo de 2.5 m ² /persona y sin límite máximo de personas por evento mientras se mantenga el aforo.

		de personas.	mismos sin límite de personas.	
Piscinas de uso público	Abiertas para deporte individual. Clases individuales permitidas. Horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertas para deporte individual. Clases en grupos de 5 personas o menos permitidas. Horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitida la natación en grupos menores de 10 personas. Clases de menos de 10 personas permitidas. Horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertas con horarios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.
Deportes Individuales	Permitidos deportes individuales al aire libre y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia social de al menos 1.5 m.	Permitidos deportes individuales al aire libre y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia social de al menos 1.5 m.	Permitidos deportes individuales al aire libre y deportes olímpicos que permitan mantener la distancia.	Permitidos deportes individuales y grupales al aire libre y deportes olímpicos.
Centros de entrenamiento y gimnasios	Abiertos con aforo de 10 m ² por persona en área de servicio. No clases o actividades grupales. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas	Abiertos con aforo de 6 m ² por persona en área de servicio. No clases o actividades grupales. Se recomienda a las personas mayores de 60 años o de alto riesgo no asistir o tener horarios o áreas especiales para estos grupos.	Abiertos con aforo de 4 m ² por persona en área de servicio. Clases o actividades de grupo menos de 10 personas respetando aforo 4 m ² /persona. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertos con aforo de 2.5 m ² por persona en área de servicio. Clases o actividades de grupo menos de 20 personas respetando aforo 2.5 m ² /persona. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.
Ligas profesionales, amateur y deportes en grupo	Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales y amateur, en grupos de 20 personas. Actividades en gimnasios con aforo de 10m ² /persona. Se permiten los deportes profesionales y amateur en grupo incluyendo torneos a puerta cerrada en estadios y campos.	Permitidos los entrenamientos de ligas profesionales y amateur, en grupos de 30 personas. Actividades en gimnasios con aforo de 6m ² /persona. Se permiten los deportes profesionales y amateur en grupo incluyendo torneos a puerta cerrada en estadios y campos.	Permitidos los deportes profesionales, amateur y deportes en grupo incluyendo torneos con apertura al público con aforo de 4 m ² por persona.	Se permiten los deportes profesionales, amateur y deportes en grupo con apertura al público incluyendo torneos con aforo de 2.5 m ² por persona.
9. ACTIVIDADES CULTURALES				
Cines y teatros	Abiertos con aforo de 10 m ² por persona. No se permiten aglomeraciones de más de 10 personas. Venta de entradas en línea, no se permite líneas en taquilla. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Abiertos con un aforo de 6 m ² /persona. No se permiten taquillas ni aglomeraciones de más de 10 personas. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitidas funciones manteniendo un aforo de 4 m ² /persona. No se permiten aglomeraciones de más de 15 personas. Se recomienda horarios o áreas especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años.	Permitido funciones manteniendo un aforo de 2.5 m ² /persona.
10. RELIGIÓN				
Lugares o Centros de Culto (Iglesias, Templos o similares)	Abiertos con aforo de 10 m ² por persona. No se permiten aglomeraciones de más de 10 personas. y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Se recomiendan servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años. Se recomiendan servicios menores de 1 hora	Servicios religiosos con un aforo de 6 m ² por persona y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Se recomiendan servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años. Se recomiendan servicios menores de 1 hora.	Servicios religiosos con un aforo de 4 m ² por persona y las siguientes medidas: a) Puertas y ventanas abiertas; b) Se recomiendan servicios especiales para personas de alto riesgo o mayores de 60 años. Se recomiendan servicios menores de 1 hora.	Servicios religiosos con un aforo de 2.5 m ² por persona y puertas y ventanas abiertas.
11. CENTROS DE TRABAJO				
Públicos y Privados no incluidos en los sectores anteriores	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 4 m ² por persona con ventilación natural	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 4 m ² por persona con ventilación natural.	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 2.5 m ² por persona con ventilación natural.	Operaciones siguiendo restricciones de aforo de oficinas que mantengan 1.5 m ² por persona.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 156-2020

Guatemala, 1 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación del Estado proteger la vida, salud física, mental y moral de los ancianos, garantizando el derecho a la alimentación, salud, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Acuerdo Gubernativo Número 86-2007 de fecha 13 de marzo de 2007, regula como causa de suspensión provisional del Aporte Económico, la falta de presentación de la Declaración Jurada que haga constar la sobrevivencia y residencia del beneficiario dentro de los treinta días calendario posteriores al aniversario de su nacimiento; siendo necesaria la emisión de las disposiciones pertinentes, para proteger el derecho fundamental a la salud de los beneficiarios derivado de la enfermedad COVID-19, tomando en consideración que los adultos mayores son personas vulnerables y de alto riesgo, con el fin que quienes no hayan cumplido con dicho requisito, continúen disfrutando de dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Durante el año dos mil veinte, los beneficiarios registrados en el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor que no hayan presentado o no presenten la Declaración Jurada que haga constar su sobrevivencia y residencia, dentro de los treinta días calendario posteriores al aniversario de su nacimiento, podrán presentarla de manera opcional ante la autoridad que regularmente reciba dicha Declaración Jurada; en tal sentido, la falta de presentación de la misma durante el presente año, no será motivo de suspensión provisional del beneficio recibido.

Artículo 2. Durante el año dos mil veintiuno, la presentación de la Declaración Jurada que haga constar la sobrevivencia y residencia del beneficiario, deberá realizarse en el plazo establecido en el artículo 4 literal b) del Reglamento de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Acuerdo Gubernativo Número 86-2007 de fecha 13 de marzo de 2007.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

RAFAEL EUGENIO RODRÍGUEZ PELLE CER
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LIDIA LOYOLA JARAMA LOMUS ARRIAGA
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO GUBERNATIVO No. 154-2020

Guatemala, 29 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud.

CONSIDERANDO

Que derivado del ingreso al país del virus causante de la enfermedad Covid-19, catalogada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 12-2020, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19, el cual establece en el artículo 3 que, el Ministerio de Economía debe garantizar el suministro de productos que integran la canasta básica alimentaria que forman parte de la alimentación de la población guatemalteca para contrarrestar los efectos económicos negativos de la pandemia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 37-95 de fecha 15 de mayo de 1995, publicado el 2 de junio de 1995, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; que en el numeral 3 de la Resolución Número 74-2001 (COMIECO) del 21 de marzo del año 2001, publicada en el Diario de Centro América el 3 de abril del año citado, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) autorizó a los países para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la Organización Mundial del Comercio que aparecen en la parte II del Arancel Centroamericano de Importación.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27, 29, 32 literal e) y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar la importación del contingente arancelario de frijol negro para el resto del año 2020, de la manera siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Volumen para ser activado para el año 2020 T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS			
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (vigna spp., Phaselous spp.):			
0713.33	--Comunes (Phaselous vulgaris):			
0713.33.10.00	-- -Negros	2,500	0	20

ARTÍCULO 2. El contingente arancelario será administrado a través del Normativo para la Aplicación del Contingente Arancelario de Frijol Negro establecido mediante el Acuerdo Ministerial Número 583-2020 de fecha 15 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3. El volumen del contingente arancelario dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Roberto Antonio Malouf Morales
ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES
MINISTRO DE ECONOMÍA

Alvaro González Ricci
ALVARO GONZÁLEZ RICCI
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

José Ángel López Camposeco
JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ CAMPOSECO
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y ALIMENTACIÓN

Licda. Leyla Susana Lomus Amaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-886-2020)-2-octubre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 142-2020

Guatemala, 21 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo número 711-94 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Diario de Centro América el 15 de diciembre de 1994, el Estado dispuso desmembrar a favor del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, una fracción de terreno de 53,683.72 metros cuadrados de la finca inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 122, folio 344 del libro 2 de Retalhuleu.

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente número 2013-13777 (Ref. I-1615-2008) de la Dirección de Bienes del Estado, consta que en el Acuerdo Gubernativo número 711-94 de fecha 30 de noviembre de 1994, no se consignó la figura jurídica a través de la cual se le trasladaría la propiedad, se obviaron algunos puntos estacionarios y colindancias y además existe variación en el área del terreno a desmembrar, por lo que es necesario reformar el artículo 1. del referido Acuerdo Gubernativo, en cuanto a consignar que se cede y transfiere la propiedad sin pago a favor del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, de una fracción de terreno de 53,684.4739 metros cuadrados a desmembrarse de la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 122, folio 344 del libro 2 de Retalhuleu, propiedad de la Nación, siendo conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo número 711-94 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Diario de Centro América el 15 de diciembre de 1994, el cual queda así:

“Artículo 1. Ceder y transferir la propiedad sin pago a favor del Instituto de Comercialización Agrícola -INDECA-, de una fracción de terreno de 53,684.4739 metros cuadrados a desmembrarse de la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 122, folio 344 del libro 2 de Retalhuleu, propiedad de la Nación, ubicada en Calzada Las Palmas, municipio y departamento

de Retalhuleu, que pasará a formar finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo $53^{\circ}10'11''$ sureste y distancia 155.76 metros, colinda con Héctor Alvarado; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo $28^{\circ}49'38''$ suroeste y distancia 82.82 metros, colinda con Héctor Alvarado; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo $38^{\circ}43'26''$ suroeste y distancia 49.70 metros, colinda con Héctor Alvarado; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo $29^{\circ}46'37''$ suroeste y distancia 61.14 metros, colinda con Héctor Alvarado; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo $61^{\circ}40'10''$ noroeste y distancia 115.12 metros, colinda con Ricardo Amado; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo $81^{\circ}39'17''$ noroeste y distancia 17.10 metros, colinda con Ricardo Amado; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo $82^{\circ}59'15''$ suroeste y distancia 18.06 metros, colinda con Ricardo Amado; de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo $02^{\circ}56'00''$ noroeste y distancia 56.34 metros, colinda con Viveros de DIGEBOS; de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo $81^{\circ}41'28''$ suroeste y distancia 113.53 metros, colinda con Viveros de DIGEBOS; de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo $49^{\circ}48'18''$ suroeste y distancia 4.82 metros, colinda con Viveros de DIGEBOS; de la estación 10 al punto observado 11 con rumbo $17^{\circ}18'29''$ suroeste y distancia 19.39 metros, colinda con Viveros de DIGEBOS; de la estación 11 al punto observado 12 con rumbo $84^{\circ}29'37''$ suroeste y distancia 7.28 metros, colinda con finca matriz; de la estación 12 al punto observado 13 con rumbo $16^{\circ}07'30''$ noroeste y distancia 13.3 metros, colinda con finca matriz; de la estación 13 al punto observado 14 con rumbo $65^{\circ}59'13''$ noroeste y distancia 10.34 metros, colinda con finca matriz; de la estación 14 al punto observado 15 con rumbo $04^{\circ}39'26''$ noreste y distancia 12.07 metros, colinda con finca matriz; de la estación 15 al punto observado 16 con rumbo $09^{\circ}27'43''$ noroeste y distancia 10.21 metros, colinda con finca matriz; de la estación 16 al punto observado 17 con rumbo $00^{\circ}02'42''$ noroeste y distancia 12.31 metros, colinda con finca matriz; de la estación 17 al punto observado 18 con rumbo $20^{\circ}58'01''$ noreste y distancia 8.95 metros, colinda con finca matriz; de la estación 18 al punto observado 19 con rumbo $11^{\circ}29'57''$ noreste y distancia 11.94 metros, colinda con finca matriz; de la estación 19 al punto observado 20 con rumbo $18^{\circ}09'28''$ noroeste y distancia 15.18 metros, colinda con finca matriz y entrada; de la estación 20 al punto observado 21 con rumbo $66^{\circ}10'53''$ noreste y distancia 7.12 metros, colinda con finca matriz; de la estación 21 al punto observado 22 con rumbo $05^{\circ}58'02''$ noreste y distancia 26.14 metros, colinda con finca matriz; de la estación 22 al punto observado 23 con rumbo $68^{\circ}38'51''$ noreste y distancia 9.25 metros, colinda con Héctor Alvarado; de la estación 23 al punto observado 24 con rumbo $81^{\circ}40'18''$ noreste y distancia 7.76 metros, colinda con Héctor Alvarado; de la estación 24 al punto observado 25 con rumbo $86^{\circ}54'35''$ sureste y distancia 56.91 metros, colinda con Héctor Alvarado; de la estación 25 al punto observado 26 con rumbo $68^{\circ}26'08''$ noreste y distancia 184.95 metros, colinda con Héctor Alvarado; y para cerrar el polígono, de la estación 26 al punto observado 0 con rumbo $71^{\circ}17'04''$ noreste y distancia 3.64 metros, colinda con Héctor Alvarado, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5,409".

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia Susana Lemos Arriaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-870-2020)-2-octubre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 143-2020

Guatemala, 21 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente 2018-84168, opinó de manera favorable respecto a la adscripción a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 28654, folio 175 del libro 818 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 6ª avenida 5-90 zona 10, municipio y departamento de Guatemala, para las funciones propias de su naturaleza, ya que tiene un valor estratégico para ese Ministerio; en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 28654, folio 175 del libro 818 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 6ª avenida 5-90 zona 10, municipio y departamento de Guatemala, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción relacionada en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo se otorga para las funciones propias de su naturaleza, tomando en consideración que dicho inmueble tiene un valor estratégico para ese Ministerio, en el entendido que, su no utilización para funciones propias del mismo, sin más trámite se dará por terminada la presente adscripción, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de la Defensa Nacional, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento del presente Acuerdo Gubernativo, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 100-2018 de fecha 5 de junio de 2018.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

General de División
Ministro de la Defensa Nacional
JUAN CARLOS ALEMÁN SOTO

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia Leyva Susana Lemus Serrano
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-871-2020)-2-octubre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 145-2020

Guatemala, 21 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 163-97 de fecha 10 de febrero de 1997, publicado en el Diario de Centro América el 12 de marzo de 1997, se concedió en usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años a favor de la Compañía de las Hijas de la Caridad de la República de Guatemala, una fracción de terreno de 2,830.05 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 53875, folio 50 del libro 278 de Quetzaltenango, siendo que es una entidad de carácter benéfico.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente número 2015-43613, opinó de manera favorable respecto a reformar el artículo 1. del Acuerdo Gubernativo 163-97 de fecha 10 de febrero de 1997 en cuanto a la ampliación del área de terreno otorgada en usufructo a título gratuito a favor de la Compañía de las Hijas de la Caridad de la República de Guatemala, ya que no es suficiente para las actividades benéficas que llevan a cabo, razón por la cual es procedente constituir usufructo a título gratuito sobre la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad bajo el número 53875, folio 50 del libro 278 de Quetzaltenango, propiedad de la Nación, la cual posee un área de 4,539.8808 metros cuadrados, ubicada en la 14 avenida 0-09 y 0-11 zona 1, municipio y departamento de Quetzaltenango, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 1o. del Acuerdo Gubernativo número 163-97 de fecha 10 de febrero de 1997, publicado en el Diario de Centro América el 12 de marzo de 1997, el cual queda así:

“ARTÍCULO 1. Constituir usufructo a título gratuito por el plazo de 50 años, contados a partir del 12 de marzo de 1997 a favor de la Compañía de las Hijas de la Caridad de la República de Guatemala, sobre la finca urbana inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 53875, folio 50 del libro 278 de Quetzaltenango, propiedad de la Nación, la cual posee un área de 4,539.8808 metros cuadrados, ubicada en la 14 avenida 0-09 y 0-11 zona 1, municipio y departamento de Quetzaltenango, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 183°57'19.56" y distancia 38.80 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 92°51'20.68" y distancia 22.55 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 187°23'18.77" y distancia 14.17 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut 273°39'22.63" y distancia 29.93 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut 181°47'51.69" y distancia 39.13 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut 185°19'50.95" y distancia 33.07 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut 274°17'56.22" y distancia 6.18 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut 177°18'8.34" y distancia 1.50 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut 269°40'52.61" y distancia 10.11 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut 359°50'23.92" y distancia 12.83 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut 269°40'52.61" y distancia 9.53 metros, colinda con Policía Nacional Civil Quetzaltenango; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut 358°23'20.57" y distancia 113.13 metros, colinda con parque, Área de Salud de Occidente y Centro Oftalmológico de Occidente, 13 avenida "A" de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 12 al punto observado 0 con azimut 90°58'50.43 y distancia 45.11 metros, colinda con calle Rodolfo Robles, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5409, Licencia Catastral 325-PA. El valor estimado del usufructo asciende a la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q.6,599,223.33), de conformidad con la resolución número -DICABI-SCABI-DABI-11481-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, enmendada por la resolución número DICABI-SCABI-DABI-11100-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.”

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Representante Legal de la Compañía de las Hijas de la Caridad de la República de Guatemala, a otorgar la escritura pública que modifique la escritura pública número 158 autorizada el 22 de julio de 1997 por el notario Byron Díaz Orellana, Escribano del Gobierno en cuanto a lo dispuesto en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, la cual debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia Leyva Susana Lemus Serrano
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-872-2020)-2-octubre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 141-2020

Guatemala, 01 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE ORACIÓN RENACIDOS EN EL ESPÍRITU**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

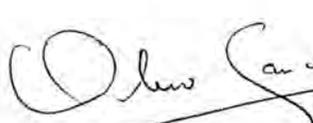
ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE ORACIÓN RENACIDOS EN EL ESPÍRITU**, constituida por medio de la escritura pública número 3 de fecha 23 de enero de 2020, autorizada en el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, por el Notario Ubaldo Israel Jiménez Mejía.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS CASA DE ORACIÓN RENACIDOS EN EL ESPÍRITU**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación


Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 170-2020

Guatemala, 17 de septiembre de 2020

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA EL OLIVO**; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada **IGLESIA EL OLIVO**, constituida por medio de la escritura pública número 21 de fecha 29 de octubre de 2017, ampliada mediante escritura pública número 40 de fecha 11 de octubre de 2018, ampliada por escritura pública número 45 de fecha 20 de diciembre de 2018, todas autorizadas en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Ana Evelyn Aldana Estrada.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada **IGLESIA EL OLIVO**, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación


Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(199158-2)-2- octubre

ORGANISMO JUDICIAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 31-2020

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir las disposiciones pertinentes para hacer efectivo y eficaz el funcionamiento de cada uno de los Órganos Jurisdiccionales, así como distribuir la competencia por razón de la materia, cuantía y territorio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo número 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia que contiene el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, se establece que el despacho judicial es único y que donde se considere oportuno, para garantizar la tutela judicial efectiva, se podrán nombrar varios jueces en un mismo despacho judicial, los que mantendrán coordinación entre sí, con el propósito de optimizar los recursos y evitar la demora en la tramitación de los procesos penales sometidos a su competencia, con el fin de garantizar una pronta y cumplida justicia de conformidad con el artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo número 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en el que se implementó el procedimiento

(199327-2)-2- octubre

para delitos menos graves incluyendo el Juzgado de Paz del municipio de Poptún, departamento de Petén y para dar cumplimiento al artículo 14 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se hace necesario modificar la competencia por razón de materia de dicha judicatura, para que también conozcan en materia penal los Delitos Menos Graves y los que dispongan las demás leyes.

POR TANTO

Con base en lo considerado y a lo establecido en los artículos 203, 205, 207, 209 y 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53, 54, 57, 58 inciso a) y f), 77, y 101 de la Ley del Organismo Judicial; 43, 44, 52, 465. Ter del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 y sus reformas contenidas en el Decreto 7-2011 ambas del Congreso de la República de Guatemala; opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); y el Acta número 45-2019 de la Corte Suprema de Justicia; la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA

TRANSFORMACIÓN A ORGANIZACIÓN DE MANERA PLURIPERSONAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE POPTÚN, DEPARTAMENTO DE PETÉN

Artículo 1. Organización Pluripersonal. Se transforma y organiza en forma Pluripersonal el Juzgado de Paz del Municipio de Poptún, departamento de Petén, se podrá denominar: "Juzgado Pluripersonal de Paz del municipio de Poptún", departamento de Petén.

Artículo 2. Adición y Competencia. Se adiciona un juez más al Juzgado Pluripersonal de Paz del municipio de Poptún, departamento de Petén, el juez titular actual de cada judicatura será denominado Juez "A" y el que se adiciona mediante el presente Acuerdo se denominará Juez "B", quienes además de la competencia previamente establecida, tendrán a su cargo el conocimiento de las causas y procesos de Delitos Menos Graves de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala y el Acuerdo número 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia en lo que pueda corresponder y otros que por disposición legal regulen las leyes de la materia.

Artículo 3. Distribución de expedientes en trámite. A partir de que inicie en sus funciones el Juez designado, los procesos que se encuentren en trámite serán distribuidos por el Secretario de la siguiente forma:

- a. Los identificados con numeración par, los seguirá conociendo el Juez titular actual, que se denominará Juez "A"; y
- b. Los identificados con numeración impar, los conocerá el Juez titular que se crea y asigna en el presente Acuerdo, que se denominará Juez "B".

Artículo 4. Distribución de expedientes nuevos. Los casos nuevos que ingresen al Juzgado el día hábil siguiente de que entre en vigencia el presente Acuerdo serán distribuidos a ambos jueces, de forma aleatoria y equitativa, conforme el Sistema de Gestión de Tribunales, debiendo mantener la coordinación entre sí, así como con el Secretario en sus funciones del despacho judicial.

Artículo 5. Situaciones administrativas. Los jueces que integran el Juzgado Pluripersonal de Paz del municipio de Poptún, departamento de Petén, contarán con el apoyo común y directo del personal auxiliar que actualmente conforma dicho Órgano Jurisdiccional y coordinarán entre sí la utilización de los espacios físicos respectivos. El Secretario en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá organizar al personal auxiliar judicial y de servicios comunes.

Un mismo caso no podrá ser conocido por más de un juez, velando siempre por el Principio de Unidad y Concentración Procesal Penal.

Artículo 6. Integración de personal. Gradualmente, se podrán nombrar el personal de apoyo que se consideren necesarios según las necesidades del servicio.

Artículo 7. Se instruye a las Gerencias y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, realizar todas las acciones necesarias tanto administrativas como presupuestarias a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 8. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 9. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

Artículo 10. Se instruye a la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo del Organismo Judicial para que realice la divulgación institucional e interinstitucional del contenido del presente Acuerdo.

Artículo 11. El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de julio de dos mil veinte.

PUBLÍQUESE.


Silvia Patricia Valdés Quetzada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia


Msc. Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Delfa Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. Josué Felipe Baquix
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Msc. Sergio Amador Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Msc. Víctor Mauricio Viquez Echeverri
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Dr. José Domingo Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


M.A. Manuel Duarte Barrera
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


MSc. Elsa Noemí Falla de Guzmán
Magistrada Presidente
Sala Segunda de la Corte de Apelaciones
del Ramo Civil y Penal

[Handwritten signatures and stamps of the Tribunal Supremo Electoral]

Lic. Manuel Eduardo Herrera Solares
Magistrado Presidente
Sala Quinta de la Corte de Apelaciones
del Ramo Civil y Mercantil

Maria de la Luz Gómez Mejía
MAGISTRADA PRESIDENTA
SALA TERCERA DE LA COTE DE APELACIONES
DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL

M.A. Doña Lisset Nájera Flores
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ronald Manuel Colindres Rojas
Magistrado Presidente de la
Sala Primera de la Corte de Apelaciones
Civil y Mercantil

(199406-2)-2- octubre

PUBLICACIONES VARIAS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 325-2020

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros emitió los decretos gubernativos números: 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020 y 15-2020, aprobados y reformados por los decretos números 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020, 27-2020 y 28-2020 del Congreso de la República de Guatemala, que declararon y aprobaron el Estado de Calamidad Pública y sus prórrogas en todo el territorio nacional, según las medidas de contención respecto al Coronavirus COVID-19, los cuales tuvieron vigencia desde el 5 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que derivado del Estado de Calamidad Pública, el Tribunal Supremo Electoral mediante los acuerdos números: 110-2020 y 111-2020, con el propósito de garantizar los derechos de las personas individuales, jurídicas y otras entidades públicas, dejó en suspenso el cómputo de los términos y plazos legalmente establecidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reglamentos, estableciendo en los mismos que los plazos se reanudarían a partir del día siguiente de la culminación de su vigencia;

CONSIDERANDO:

Que la vigencia del Estado de Calamidad Pública finaliza el 30 de septiembre de 2020, de conformidad con el acuerdo gubernativo número 150-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros; este Tribunal deja sin efecto los acuerdos 110-2020 y 111-2020 a partir del 1 de octubre de 2020. En consecuencia, privilegiando el derecho a la vida, siendo que el riesgo de contagio de los habitantes es latente y con el propósito de garantizar los derechos de las personas individuales, jurídicas y otras entidades públicas, este Tribunal emite las disposiciones siguientes;

POR TANTO:

El Pleno de Magistrados con base en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 122, 125 literales a), n) y v), 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 50 primer párrafo de la Ley del Organismo Judicial;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Habilitar el cómputo de los términos y plazos legales concedidos a las personas individuales, jurídicas y otras entidades públicas, a partir del 1 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2. Conceder el plazo de un año para que las organizaciones políticas realicen sus asambleas municipales, departamentales y nacionales que correspondan, a partir del 1 de octubre de 2020 el cual vence el 30 de septiembre de 2021, con la salvedad que si lo realizan antes de la fecha prevista, deberán informarlo oportunamente a este Tribunal. En consecuencia todos los órganos permanentes de las organizaciones políticas mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Conceder el plazo de dos meses para que las organizaciones políticas regularicen las gestiones administrativas que por disposición de la ley les corresponde a partir del 1 de octubre de 2020 el cual vence el 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4. Para cada una de las actividades que realicen las organizaciones políticas, deberán observar el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y sus reformas, para garantizar la salud pública derivada a la pandemia COVID 19; de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 150-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 5. Se dejan sin efecto los acuerdos 110-2020 y 111-2020 del Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 6. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiéndose publicar en el Diario de Centro América.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el treinta de septiembre de dos mil veinte.

COMUNIQUESE:

[Signatures and stamps of the Tribunal Supremo Electoral members]

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente

Dr. Raulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

Dr. Luis Felipe Depe Monterroso
Secretario General

ANTE MÍ:



MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 113-2020 PUNTO SEXTO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad del municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla, CERTIFICA: Que en el acta número ciento trece guion dos mil veinte (113-2020) de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal con fecha martes veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), se encuentra el punto SEXTO que en su parte conducente dice:

“...**SEXTO**: ...El Concejo Municipal al deliberar por unanimidad, **ACUERDA**: I) **APROBAR** la exoneración del cien por ciento (100%) de la multa generada por el atraso en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- en la jurisdicción municipal de Escuintla, la cual estará vigente los meses de octubre y noviembre del año dos mil veinte. II) El presente acuerdo cobra vigencia a partir del día de su publicación. III) Publíquese en el Diario de Centro América. IV) Certifíquese y Notifíquese a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, a la Dirección de Cobranzas y al Ingeniero William René Sandoval Castañeda, Asesor Catastro-IUSI...”

Y para remitir al Diario de Centroamérica, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Escuintla, el día miércoles veintitrés dos de septiembre del año dos mil veinte. Conste.

Lic. Henry Roberto Cruz Colindres
Secretario Municipal

Lic. Edgar Abraham Rivera Estévez
Alcalde Municipal

(199384-2)-2-octubre



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 47-2020 PUNTO QUINTO

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.-

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el Libro hojas movibles de Actas de Sesiones del Concejo Municipal No. 59, en el cual se encuentra asentado el acta número 47-2020 que corresponde a la sesión ordinaria, celebrada el día martes veintidós de septiembre del año dos mil veinte, presidido por el señor Alcalde Municipal, Arq. Edwin Mauricio Méndez Puac, y demás miembros del Concejo Municipal, que copiado en su punto QUINTO literalmente dice: -----

QUINTO: El Honorable Concejo Municipal del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, constituidos en el despacho, entra a deliberar sobre la necesidad de emitir un Acuerdo Municipal que regule el funcionamiento de tiendas y abarroterías. Para el efecto dicho Acuerdo Municipal debe ser denominado y aprobado en la forma siguiente: **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS Y ABARROTERÍAS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ**. Por lo que el Honorable Concejo Municipal, discutido y **CONSIDERANDO**: Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a las Municipalidades para que de conformidad con los acuerdos y reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedajes, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público. **CONSIDERANDO**: Que de conformidad con el artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las Corporaciones Municipales deben procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. **CONSIDERANDO**: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 incisos b), i) y z) del Decreto 12-2002 Código Municipal y sus reformas, son competencias del Concejo Municipal: el ordenamiento territorial y control urbanístico de su

circunscripción territorial; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva. **CONSIDERANDO**: Que actualmente las tiendas y abarroterías dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, se encuentran en su mayoría aperturadas y funcionando sin autorización municipal, situación que no permite al honorable Concejo Municipal la captación de los recursos y tener un estricto control sobre las tiendas y abarroterías, y dado a que por ser un municipio con afluencia de personas turistas y por el tipo de actividad que desarrollan, provocan gran cantidad de basura y residuos que aumentan el deterioro del ornato y las aceras del municipio, conllevando tal situación a causar graves molestias a los vecinos, perjudicando el medio ambiente y salud pública, aunado a que por la ausencia de regulación se venden bebidas alcohólicas en tiendas y abarroterías permitiendo que se consuma dentro de las mismas o frente a las aceras, cerca de escuelas donde no es un ambiente saludable para los niños del municipio. **POR TANTO**: El Honorable Concejo Municipal del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, en el uso de las facultades que le confieren los artículos: 44, 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo: 35 incisos b), i) y z); 68 y 72 del Decreto 12-2002 Código Municipal y sus reformas, y el Decreto 56-95 ambos del Congreso de la República de Guatemala, por decisión unánime **ACUERDA**: Emitir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS Y ABARROTERÍAS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLA**.

I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización municipal para apertura y funcionamiento de las tiendas y abarroterías, en el municipio de San Pedro La Laguna Sololá, estableciendo las normas administrativas, técnicas y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios o sus representantes legales.

ARTICULO 2. EL CONTRIBUYENTE: Es el comerciante individual o persona jurídica propietario de tienda o abarrotería dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, está obligado a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en el presente reglamento incluyendo el pago de la tasa municipal que aquí se establece.

ARTICULO 3. DESCRIPCION DE LA LICENCIA PARA AUTORIZAR LA APERTURA DE LA TIENDA O ABARROTERIA: Es el documento legal que extiende la Municipalidad por medio del cual se autoriza la apertura de la tienda o abarrotería, previo informe de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, llenados los requisitos establecidos en el presente reglamento se extenderá la licencia para apertura.

II ADMINISTRACION

ARTICULO 4. AUTORIZACION Y FORMULARIO: La autorización de la licencia para la apertura de la tienda o abarrotería, es competencia del Concejo Municipal. El solicitante deberá dirigir su solicitud al honorable Concejo Municipal y deberá ser ingresado por medio de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, para el efecto la Dirección de Servicios Públicos deberá entregar un formulario previo pago de cinco quetzales (Q.5.00) que deberá pagar el interesado en la Tesorería Municipal, mismo que deberá llenar el interesado, adjuntando los documentos siguientes:

- 1.- Fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario del negocio o en su caso del Representante Legal.
- 2.- Fotocopia del nombramiento del Represente Legal en su caso.
- 3.- Fotocopia de la Patente de Comercio.
- 4.- Fotocopia del boleto de ornato
- 5.- Fotocopia de la Escritura Pública o contrato de arrendamiento donde funciona la tienda o abarrotería.
- 6.-Fotocopia de la Tarjeta de Salud de los empleados.
- 7.- Fotocopia de la Licencia Sanitaria.
- 8.- Fotocopia legalizada de la Resolución del Estudio del Instrumento de Impacto Ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
9. Solvencia Municipal.

La Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad, recibirá la solicitud, completa, no se recibirá ninguna petición que no contenga toda la documentación. Así mismo, deberá en el plazo de cinco (5) días hábiles, con el acompañamiento del Síndico Municipal realizar inspección al lugar en donde se ha solicitado la licencia para apertura de la tienda o abarrotería, debiendo rendir un informe al Honorable Concejo Municipal, informando sobre la viabilidad o no viabilidad de autorizar la apertura y el funcionamiento de la tienda o abarrotería, razonando su informe, debiendo elevarlo al Honorable Concejo Municipal dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez elevado el Honorable Concejo Municipal tendrá diez (10) días hábiles para resolver si extiende o no la licencia municipal para apertura, devolviendo el expediente administrativo a la Dirección de Servicios Públicos para el efecto de extender la licencia de para apertura de tienda o abarrotería según sea el caso.

ARTICULO 5. ORGANO ENCARGADO: La Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, de Salud y Medio Ambiente, del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá, son los encargados de velar por el correcto cumplimiento de este Reglamento, la cual deberá realizar inspecciones oculares de cada tienda y abarrotería emitiendo el dictamen respectivo, previo a otorgar la licencia que autoriza la apertura de la tienda o abarrotería y podrá realizar las inspecciones periódicas que considere para establecer el fiel cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 6. VIGENCIA DE LA LICENCIA AUTORIZADA PARA APERTURA DE LA TIENDA Y ABARROTERIA Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: El periodo de vigencia de la licencia de autorización por apertura es de un año (1) año, prorrogable, vencida ésta el interesado debe avocarse a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad para renovación de la misma, no puede continuar funcionando con la licencia por apertura vencida. Así mismo, deberán cumplir con el horario de cierre del negocio a partir de las veintitrés 23:00 horas (11 de la noche), quien incumpla el presente artículo será sancionado con una multa, la que impondrá el Juez de Asuntos Municipales conforme el Código Municipal. Se exceptúa el horario del presente artículo, en fechas conmemorativas de la feria patronal, semana santa y fiestas de fin de año.

ARTICULO 7. CONTROL Y REGISTRO: La Dirección de Servicios Públicos Municipales, llevará el control, registro y fiscalización de la Licencia extendida para apertura de tiendas o abarroterías de conformidad con lo que al respecto se establece en el presente reglamento. Además, realizará cuantas diligencias o inspecciones se estimen convenientes para establecer que se está cumpliendo con lo autorizado en la licencia de apertura y que el funcionamiento de las tiendas y abarroterías, sea conforme el presente reglamento, quien en caso de infracción debe trasladar el informe al Juzgado de Asuntos Municipales, así como al Honorable Concejo Municipal para la iniciación del procedimiento administrativo que regula el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas así como la imposición de las sanciones que corresponden.

ARTICULO 8. LIMITACIONES: Los propietarios de las tiendas y abarroterías que para el efecto hayan sido autorizados, deberán sujetarse a las condiciones de la venta y expendio de los productos para las cuales hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal, debiendo observar las limitaciones específicas impuestas por las leyes, reglamentos y disposiciones municipales que limiten determinados hechos, actos o actividades, teniendo en cuenta también las prohibiciones contempladas en los contratos de propiedad del inmueble donde se localice la tienda o abarrotería.

ARTICULO 9. PROHIBICIONES: Queda prohibido lo siguiente: a) A las tiendas y abarroterías, la venta y expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas sino cuenta con la respectiva autorización para vender ese tipo de productos; b) Las tiendas y abarroterías que tengan permitida la venta y expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas, les queda prohibido permitir el consumo dentro de sus respectivas tiendas y abarroterías y frente a las mismas, será en todo caso responsable por el consumo en su tienda o abarrotería que realicen las personas dichos productos y c) Que los propietarios de tiendas o abarroterías en donde sea permitida la venta y expendio de bebidas alcohólicas y fermentadas, en ningún caso podrán hacer uso de la acera o área de paso peatonal y vehicular, para que las personas consuman bebidas alcohólicas o fermentadas, así como utilizar para la colocación de ventas de cualquier tipo de artículos, materiales, mobiliario y otros que limiten el libre tránsito de peatones y vehículos, en cuyo caso el Juzgado de Asuntos Municipales a través de los agentes de la Policía Municipal, podrá intervenir para el decomiso de los artículos o bienes que sean colocados en la vía pública, sin perjuicio de las demás sanciones que amerite el caso.

III ASPECTOS FINANCIEROS

ARTICULO 10. TASA MUNICIPAL: Por extender la Licencia de autorización para apertura, el interesado o propietario de la tienda o abarrotería deberá pagar la cantidad de ciento cincuenta quetzales (Q.150.00) en la Tesorería Municipal previo a entregar la licencia que lo autoriza para apertura como tienda o abarrotería, siendo este pago por extender la licencia de apertura. Una vez autorizado la licencia para su apertura, la misma debe ser colocada en un lugar visible de la tienda o abarrotería estableciéndose, a continuación la tasa mensual por funcionamiento.

10.1. TASA MENSUAL POR FUNCIONAMIENTO DE TIENDA. El interesado o propietario de la tienda deberá pagar una tasa mensual por funcionamiento de treinta quetzales exactos (Q. 30.00).

10.2. TASA MENSUAL POR FUNCIONAMIENTO DE ABARROTERIA. El interesado o propietario de la abarrotería deberá pagar una tasa mensual por funcionamiento de cincuenta quetzales mensuales exactos (Q. 50.00).

Las tasas anteriormente establecidas deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 11. RECAUDACION Y DESTINO: La recaudación de la Tasa Municipal por extender el funcionamiento de la tienda y abarrotería, es atribución de la Tesorería Municipal. El producto de lo recaudado ingresará a las arcas municipales para cubrir gastos de funcionamiento.

IV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES: En el ejercicio de sus facultades, el honorable Concejo Municipal del Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, podrá imponer sanciones por el incumplimiento del presente Acuerdo Municipal, las que serán aplicadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, como faltas administrativas, consistentes en: a) Decomiso por parte de la Policía Municipal de todos los bienes, artículos y obstáculos de cualquier tipo que las tiendas y abarroterías hubieren colocado en la vía pública y que constituyan obstaculicen del paso peatonal y vehicular, los cuales serán remitidos al depósito municipal, adicionando los costos de este operativo a la multa reglamentaria, b) Las multas por las infracciones al presente reglamento se impondrán de conformidad con el artículo 151 del Decreto 12-2002 del Código Municipal y sus reformas, a los propietarios de las tiendas y abarroterías ubicadas dentro de la Jurisdicción del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, que incumplan con las regulaciones del presente reglamento; c) Además, de la multa según se determine la infracción cometida siempre respetando la legalidad se puede ordenar, además, la cancelación de la licencia que se le autorizó para apertura de la tienda o abarrotería; d) El cierre de la tienda o abarrotería ubicado dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, que no cuente con la licencia de autorización para apertura y e) Los propietario de tiendas o abarroterías que no cumplan con el pago mensual por funcionamiento establecida en el presente reglamento. Las sanciones contempladas anteriormente podrán ser impuestas en forma discrecional de conformidad con lo regulado en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por el Juzgado de Asuntos Municipales, atendiendo a la magnitud o gravedad del caso concreto o de la infracción al presente reglamento.

ARTICULO 13. Se otorga un plazo de ocho (8) días hábiles, a partir de la publicación del presente reglamento municipal en el Diario Oficial, para que los propietarios o representantes legales de tiendas y abarroterías ubicadas en el municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, realicen sus trámites de autorización municipal para obtener su licencia por funcionamiento de conformidad con el presente reglamento, caso contrario se les aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 14. El presente acuerdo municipal fue aprobado por unanimidad por los miembros del Concejo Municipal y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. (fs) Ilegible del señor Alcalde Municipal Arq. Edwin Mauricio Méndez Puac, seis firmas ilegibles del Concejo Municipal e ilegible del Secretario Municipal, Pedro Humberto Quiacain Pérez. Aparecen los sellos respectivos. Y, para remitir a donde corresponde, se extiende la presente certificación en tres hojas de papel bond tamaño oficio membretada e impresa en un solo lado, en el municipio de San Pedro La Laguna departamento de Sololá, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Pedro Humberto Quiacain Pérez
Secretario Municipal

Vo. Bo. Arq. Edwin Mauricio Méndez Puac
Alcalde Municipal

Tú imaginas...
NOSOTROS
lo creamos



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.